



PMAM – 005

**ACUERDO N° 005
(AGOSTO 18 DE 2022)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 003 DE MARZO 04 DE 2022, DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE EL DOVIO VALLE DEL CAUCA”

El concejo Municipal de El Dovio Valle en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las contempladas en el artículo 313 de la constitución política de Colombia, por la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. Que la figura denominada **“FACULTAD IMPOSITIVA DERIVADA”** presente en los artículos 287, 300-4, 313 -4 y 338 de la **CONSTITUCION NACIONAL**.
2. Que es **DEBER DE CONTRIBUIR** artículos 95-9 son deberes de las personas y del ciudadano: contribuir al funcionamiento de los gastos y las inversiones del estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.
3. Que existe la irretroactividad de la ley tributaria inciso 2 del artículo 363. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.
4. Que debe existir **EQUIDAD, EFICIENCIA Y PROGRESIVIDAD** inciso 1 del artículo 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. El principio de equidad impone al sistema tributario afectar con el mismo rigor a quienes se encuentren en la misma situación de tal suerte que se pueda afirmar que las normas tributarias deben ser iguales para iguales y desiguales para desiguales. La progresividad fiscalmente es el gravamen en aumento acelerado cuanto mayor es la riqueza y la renta. Eficiencia este principio busca que el recaudo de los impuestos y demás contribuciones se hagan con el menor costo administrativo para el estado, y la menor carga económica posible para el contribuyente.
5. Que debe darse protección a las rentas artículo 294, la ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá *imponer recargos sobre sus impuestos salvo a lo dispuesto en el artículo 317.*
6. Que el municipio de El Dovio debe tener **CONTROL JURISDICCIONAL** artículo 241 a la corte constitucional se le confía la guarda de la integridad y la supremacía de la constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin cumplirá las siguientes funciones:

Carrera 7 # 6-52 Tel. 3117336304 Código Postal: 761560
concejo@eldovio-valle.gov.co - concejoeldovio@hotmail.com



ACUERDO No. 005 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 003 DE MARZO 04 DE 2022, DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE EL DOVIO VALLE DEL CAUCA"

PMAM – 005

Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.

7. Que en el municipio del El Dovio se impone la **LEGALIDAD** artículo 338 en tiempo de paz solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficiarios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen las contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.
8. Que es deber de **REPRESENTACION** artículo 338 de la constitución, denominado el principio de representación popular en materia tributaria, según el cual no puede haber impuesto sin representación. Por ello la constitución autorizo únicamente a las corporaciones de representación pluralista como el congreso, las asambleas y los concejos a imponer las contribuciones fiscales y parafiscales.
9. Que la ley 2010 de diciembre de 2019. En su artículo 74, creó el **IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION -SIMPLE PARA LA FORMALIZACION Y LA GENERACION DE EMPLEO.** sustituyendo el libro octavo del estatuto tributario.
10. Que el artículo 903 del libro octavo, modificado el artículo 74 de la ley 2010 de 2019 en su en su párrafo segundo, establece que el gobierno reglamentará el intercambio de información y los programas de control y fiscalización, conjunto entre la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales-DIAN y las autoridades municipales y distritales.
11. Que el artículo 904 del libro octavo modificado mediante el artículo 74 de la ley 2010 de diciembre de 2019, en su inciso segundo establece que, para caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, se mantienen la autonomía de los entes territoriales para la



ACUERDO No. 005 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 003 DE MARZO 04 DE 2022, DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE EL DOVIO VALLE DEL CAUCA"

PMAM – 005

definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes’.

12. Que el artículo 904 del libro octavo, modificado mediante el artículo 74 de la ley de 2010 de diciembre de 2019 en su párrafo único establece que los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integran la base gravable del impuesto unificado bajo el régimen de tributación SIMPLE. Tampoco integran la base gravable los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

13. Que el artículo 907 del libro octavo, del estatuto tributario nacional, sustituido mediante el artículo 74 de la ley 2010 de diciembre de 2019, estableció los impuestos que comprenden e integran el **IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION**, los cuales son los siguientes:

13.1 Impuesto sobre la renta.

13.2 Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de comidas y bebidas.

13.3 Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

14. Que el párrafo transitorio del artículo 907, establece que antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen de tributación – SIMPLE.

15. Que el artículo antes mencionado establece que los acuerdos que profieren los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes. A partir de ellos enero de 2020, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen de tributación SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE.

En merito a lo anterior,



ACUERDO No. 005 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 003 DE MARZO 04 DE 2022, DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE EL DOVIO VALLE DEL CAUCA"

PMAM – 005

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adiciónese el artículo 400 al acuerdo 014-17, el cual quedará así: **ARTICULO 400** créase el **IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION**, en el municipio de El Dovio, basado en la ley 2010 de 2019, que sustituye el capítulo octavo del **ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL**

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónese el artículo 400 al acuerdo 014-17, el cual quedará así: **ARTÍCULO 400-1** Hecho Generador. Constituye hecho generador del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación, la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios.

PARAGRAFO: TERRITORIAL DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION se causa a favor del municipio de EL DOVIO VALLE DEL CAUCA, bajo las siguientes reglas:

Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del decreto ley 1333 de 1986 y servicios públicos domiciliarios previstas en la ley 383 de 1997

1. En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en artículo 77 de la ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos elaborados, es la culminación de la actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.
2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
 - a. Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en El Dovio
 - b. Si la actividad se realiza en El Dovio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada, si se perfecciona la venta. Por lo tanto, el impuesto se causa dentro del territorio municipal de El Dovio se convienen el precio y la cosa vendida
 - c. Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio de El Dovio cuando la mercancía ha sido entregada en la jurisdicción territorial del municipio de El Dovio.
 - d. En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio de El Dovio, si la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones tiene domicilio en el municipio de El Dovio.



ACUERDO No. 005 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 003 DE MARZO 04 DE 2022, DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE EL DOVIO VALLE DEL CAUCA"

PMAM – 005

3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:
- a- En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio de El Dovio, siempre y cuando las personas y mercancías, tengan despacho en el territorio del municipio de el Dovio.
 - b- En los servicios de televisión e internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio de El Dovio cuando el suscriptor del servicio, se encuentre domiciliado en El Dovio, conforme lugar informado en el respectivo contrato.
 - c- En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización.

ARTICULO TERCERO: Adiciónese el artículo **400-2 al acuerdo 014-17**, el cual quedará así: Sujeto Activo: El municipio de El Dovio, es el sujeto activo del impuesto de TRIBUTACION SIMPLE que se cause en jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, determinación, discusión, devolución y cobro.

ARTICULO CUARTO: Adiciónese el artículo **400-3 al acuerdo 014-17**, el cual quedará así: Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras residentes en Colombia.

Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación simple estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.

Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación simple, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.



ACUERDO No. 005 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 003 DE MARZO 04 DE 2022, DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE EL DOVIO VALLE DEL CAUCA"

PMAM – 005

Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de empresas o sociedades que administra.

La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al sistema de seguridad social integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el registro único tributario RUT y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

PARÁGRAFO UNO: Para efectos de la consolidación de los límites máximos de ingresos que tratan los numerales 3, 4 y 5 de este artículo, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales.

PARÁGRAFO DOS: SUJETOS QUE NO PUEDEN OPTAR POR EL IMPUESTO UNIFICADO, BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION.

No podrán optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación:

- 1- Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
- 2- Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
- 3- Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato, realidad laboral o relacionales y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes.

La dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.

4. los socios o administradores tengan en sustancia una sociedad cuya relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación

5. las entidades que sean filiales, subordinadas, agencias, sucursales de personas jurídicas nacionales o extranjeras o de extranjeros no residentes.

6. las que sean accionistas, suscriptoras, participes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales en Colombia o el exterior

7. las sociedades que sean entidades financieras

8. las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:



ACUERDO No. 005 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 003 DE MARZO 04 DE 2022, DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE EL DOVIO VALLE DEL CAUCA"

PMAM – 005

- a. Actividad de microcrédito.
- b. Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generan ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.
- c. Factoring.
- d. Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos
- e. Generación o transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica.
- f. Actividades de fabricación, importación o comercialización de automóviles.
- g. Actividad de importación de combustible.
- h. Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos o detonantes.
- i. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral anterior y otra diferente.
- j. Las sociedades que sean resultados de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los 5 años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

ARTICULO QUINTO: Adiciónese el artículo 400-4 al acuerdo 014 -17, el cual queda así:

ARTICULO 400-4. Base gravable y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.

ARTICULO SEXTO: Adiciónese el artículo 400-5 al acuerdo 014-17 el cual quedará así:

ARTICULO 400-5 Tarifas: Modifíquese las tarifas serán según la siguiente tabla:



ACUERDO No. 005 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 003 DE MARZO 04 DE 2022, DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE EL DOVIO VALLE DEL CAUCA"

PMAM – 005

GRUPO DE ACTIVIDADES	AGRUPACION	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA A DETERMINAR POR EL MUNICIPIO
INDUSTRIAL	101	7 X MIL
	102	7 X MIL
	103	7 X MIL
	104	7 X MIL
COMERCIAL	201	10 X MIL
	202	10 X MIL
	203	10 X MIL
	204	10 X MIL
SERVICIOS	301	10 X MIL
	302	10 X MIL
	303	10 X MIL
	304	10 X MIL
	305	10 X MIL

ARTICULO SEPTIMO: Adiciónese el artículo 400-6 de acuerdo 014-17 el cual queda así:

ARTICULO 400-6 HECHO IMPONIBLE. El impuesto unificado bajo el régimen de tributación simple es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanta materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del municipio de El Dovio.

ARTICULO OCTAVO: Adiciónese el artículo 400-7 al acuerdo 014-17, el cual queda así:

ARTICULO 400-7 Declaración. Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación *SIMPLE* deberán presentar una declaración anual consolidada dentro de los plazos que dije el gobierno nacional y en el formulario simplificado señalado por la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN mediante resolución. Lo anterior sin perjuicio del pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico *SIMPLE*, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el gobierno nacional, en los términos del artículo 908 del estatuto tributario nacional. Dicho anticipo se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.



ACUERDO No. 005 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 003 DE MARZO 04 DE 2022, DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE EL DOVIO VALLE DEL CAUCA"

PMAM – 005

ARTICULO NOVENO: Adiciónese el artículo **400-8** al acuerdo **014-17**, el cual quedará así:

ARTICULO 400-8 Exclusión, cuando el contribuyente incumpla las condiciones y requisitos para pertenecer al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación **SIMPLE** o cuando se verifique abuso en materia tributaria y el incumplimiento no sea subsanable, perderá automáticamente su calificación como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación **SIMPLE** y deberá aclararse como contribuyente del régimen ordinario, situación que debe actualizarse en el registro único tributario RUT y en el registro de industria y comercio RIT del Municipio de El Dovio.

ARTICULO DECIMO: Adiciónese el artículo 400-9 al acuerdo 014-17, el cual queda así:

ARTICULO 400-9 Omisos. El Municipio de El Dovio tendrá las facultades para notificar una liquidación oficial del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación **SIMPLE**, a través de estimaciones objetivas realizadas por la administración tributaria y conforme con la información obtenida de terceros y del mecanismo de la factura electrónica. En caso de contribuyentes omisos de la obligación tributaria, su inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación **SIMPLE** se verificará de forma oficiosa y automática por parte administración tributaria, remitiendo ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN, para fines pertinentes.

PARAGRAFO: Controversia. El contribuyente podrá desestimar y controvertir la liquidación oficial simplificada, a través de la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta bajo el sistema ordinario o cedular según el caso, dentro de los tres meses siguientes a su notificación, de lo contrario quedará en firme la liquidación oficial simplificada y prestará merito ejecutivo.

ARTICULO ONCE: Adiciónese al libro I, el capítulo 18, enseguida del artículo 400 del acuerdo 014 – 17, el cual queda así:

CAPITULO 4.1

TITULO

“IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION”



ACUERDO No. 005 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 003 DE MARZO 04 DE 2022, DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE EL DOVIO VALLE DEL CAUCA"

PMAM – 005

ARTICULO DOCE: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de El Dovio Valle del Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

Robinson Londoño C.
ROBINSON LONDOÑO CARDONA
Presidente Concejo Municipal

Rubiel Ocampo Sepulveda
RUBIELA OCAMPO SEPULVEDA
Secretaria General



CONCEJO MUNICIPAL
EL DOVIO
VALLE DEL CAUCA



CONCEJO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE

ACUERDO No. 005 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 003 DE MARZO 04 DE 2022, DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE EL DOVIO VALLE DEL CAUCA"

PMAM – 005

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL DOVIO, VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA

Que el Acuerdo No. 005 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 003 DE MARZO 04 DE 2022, DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE EL DOVIO VALLE DEL CAUCA". Fue estudiado, discutido y aprobado en el curso de las Sesiones Ordinarias en el mes de agosto, realizadas por esta Honorable Corporación, durante las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: el diez (10) de agosto de 2022 – Comisión Tercera Permanente o de Presupuesto y Hacienda Pública.

SEGUNDO DEBATE: El dieciocho (18) de agosto de 2022 – Plenaria

Para certificar lo anterior, firmo la presente a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

RUBIELA OCAMPO SEPULVEDA
Secretaria General

ELABORADO POR: OCAMPO SEPULVEDA RUBIELA, SECRETARIA GENERAL,
REVISADO POR: LONDOÑO CARDONA ROBINSON, PRESIDENTE
ARCHIVO: CVARCHIVOS CONCEJO MUNICIPAL 2022

	EL DOVIO – VALLE DEL CAUCA NIT: 891901223-5			
	SANCIÓN ACUERDO			
CÓDIGO: GIC-FO-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 17/08/2020	TRD: 100-03	PÁGINA 1 de 1

Del Concejo Municipal de El Dovio Valle, el Acuerdo No. 005 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Alcalde para su sanción.

El Dovio, Valle del Cauca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).


JOHANA GONZÁLEZ ROMERO.

Secretaria Ejecutiva


SANCIÓN ACUERDO No. 005 DE 2022.

Sin objeciones se sanciona el Acuerdo No. 005 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022) del Concejo Municipal de El Dovio, **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO 003 DE MARZO 04 DE 2022, DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL DOVIO VALLE DEL CAUCA”**.

Envíese a la Gobernación del Valle, Departamento Administrativo Jurídico, en cumplimiento de lo establecido por el Numeral 7 del Literal A del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

El Dovio, Valle del Cauca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).


MIGUEL GUZMÁN GARCÍA
Alcalde Municipal


JOHANA GONZÁLEZ ROMERO
Secretaria Ejecutiva

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN.

El Acuerdo No. 005 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), del Concejo Municipal de El Dovio, fue publicado hoy veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), se envía al Departamento Jurídico de la Gobernación del Valle, para su revisión legal.


JOHANA GONZÁLEZ ROMERO
Secretaria Ejecutiva

Anexos: N/A
Copia: N/A
Proyectó: Secretaria Ejecutiva
Revisó: Alcalde Municipal
Archivado en: Constancias

LA SUSCRITA PERSONERA MUNICIPAL
EL DOVIO - VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA:

Que el Acuerdo Municipal No. 005 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós 2022 proferido por el Honorable Concejo Municipal de El Dovio, **"POR EL MEDIO DE CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 003 DE MARZO 04 DE 2022, DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL DOVIO VALLE DEL CAUCA"**.

Fue publicado el veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Dada en el Despacho de la Personería Municipal a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), en el municipio de El Dovio, Valle del Cauca


VALENTINA CASTAÑO PATIÑO
Personera Municipal (E)

Proyectó y elaboró: Rolando Buitrago Valencia. S.P.
Aprobado por: Valentina Castaño Patiño P. M.E.